



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Gilberto de G.  
Bátiz García

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veinte de abril del año dos mil veintiuno

**Juicio para la Protección de los Derechos Político  
Electoral del Ciudadano**

**Expediente: TEECH/JDC/231/2021**

**Actor: Nicolás Lorenzo Álvarez Martínez**

**Autoridad Responsable:** Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político de Morena y Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

**Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **veinte de abril del año dos mil veintiuno**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Carlos Cruz Palomeque López, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, dictado por el Maestro Gilberto de G. Bátiz García, Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número de expediente TEECH/JDC/231/2021, siendo las **00:10 cero horas con diez minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal Electoral del Estado, anexando copia autorizada de dicho proveído; lo anterior con fundamento en los artículos 18, 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Cruz Palomeque López  
**Actuario del Tribunal Electoral  
del Estado de Chiapas**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS  
ACTUARIO



El dieciocho de abril de dos mil veintiuno, la suscrita **Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **da cuenta** al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, con lo siguiente: **1.** Acuerdo de dieciocho de abril del año en curso, por el cual la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente citado al rubro, registrarlo en el Libro de Gobierno y remitirlo a esta ponencia conforme el turno. **2.** Oficio TEECH/SG/545/2021, recibido a las veintidós horas con veinte minutos de la misma fecha, suscrito por el Secretario General mediante el que remite el expediente referido, constante de sesenta y nueve fojas útiles, para proveer lo que en Derecho corresponda. **Conste.**

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;**  
**diecinueve de abril de dos mil veintiuno.**

**Vista** la cuenta que antecede y con la remisión del expediente al rubro indicado, formado con motivo del Juicio Político para la Protección de los Derechos Político Electorales, promovido por Nicolás Lorenzo Álvarez Martínez, por propio derecho y en su carácter de solicitante aspirante a la precandidatura a la Diputación Local Distrito XXII, con Cabecera en San Juan Chamula, Chiapas; en consecuencia, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda:**

**PRIMERO.** Téngase por **recibido** el oficio de cuenta, así como el expediente al rubro indicado, documento que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda.

**SEGUNDO.** Se **radica** en la ponencia el presente Juicio de la Ciudadanía, identificado con la clave de expediente **TEECH/JDC/231/2021.**

**TERCERO.** Se **tiene por presentado** como promovente del Juicio Ciudadano, a Nicolás Lorenzo Álvarez Martínez, por propio derecho y en su carácter de solicitante a aspirante a la precandidatura a la Diputación Local Distrito XXII, con Cabecera en San Juan Chamula, Chiapas.

Además, se tiene reconocido el domicilio, correo electrónico y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, aquellos que el promovente señala en su demanda.

**CUARTO.** Requierasele al promovente, para que dentro de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que quede debidamente notificado el presente acuerdo, manifieste por escrito su consentimiento u oposición para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente, en los medios públicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional.

Esto, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de esta autoridad, de proteger los datos personales y, a su vez, garantizar el acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano, de conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Asimismo, queda **apercibido** el promovente que, de no atender dicho requerimiento, se tendrá por consentido que sus datos sean públicos; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

Por lo anterior, dicho escrito firmado deberá remitirlo a la cuenta de correo electrónico del actuario adscrito a esta ponencia ***carlos\_palomeque@tribunalelectoralchiapas.gob.mx***.

**QUINTO.** Derivado del análisis de las constancias que integran el presente expediente y para tener elementos suficientes para la sustanciación y resolución del mismo, se **requiere** al promovente de este juicio, para que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de que quede notificado el presente acuerdo, remita a este Órgano Jurisdiccional, lo siguiente:

1. Original o copia certificada legible de la constancia del registro de la precandidatura que ostenta y/o el acuse de su solicitud de registro aprobada en el proceso de selección de la candidatura a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XXII, con Cabecera



Municipal en San Juan Chamula, Chiapas, emitida por el partido político MORENA; **apercibido** que de no atender dicho requerimiento, se resolverá con los autos que obran en el expediente.

**SEXTO.** Para contar con elementos suficientes para la instrucción y resolución del asunto de mérito, requiérase **mediante oficio<sup>1</sup>** a la cuenta de correo electrónico oficialiamorena@morena.si, a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para que dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que quede notificado del presente acuerdo, remita constancia, **que en su caso haya emitido** respecto de la solicitud de registro aprobada en el proceso de selección de la candidatura de Nicolás Lorenzo Álvarez Martínez para la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XXII, con Cabecera Municipal en San Juan Chamula, Chiapas, emitida por el partido político MORENA.

Dicha información deberá remitirla mediante escrito digital anexo al correo electrónico del actuario adscrito a esta ponencia **carlos\_palomeque@tribunalelectoralchiapas.gob.mx**, así como las constancias que la acrediten.

Tal requerimiento se realiza con el apercibimiento que de no atenderlo, se le impondrá multa por el equivalente a Cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Adicionadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, y del Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida de Actualización, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional) diarios, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el correspondiente ejercicio fiscal vigente; lo que hace un total de \$ 8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

<sup>1</sup> Cuenta de correo electrónico que se tiene por reconocida en razón de que se trata de información pública disponible en la página oficial de dicho partido político, la cual se tiene como hecho público y notorio, en términos del artículo 39, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

**SÉPTIMO.** Del análisis del escrito de demanda y para contar con elementos suficientes para la instrucción y resolución del asunto de mérito, requiérase mediante oficio<sup>2</sup> a la cuenta de correo electrónico [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com), a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, para que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de que quede notificado del presente acuerdo, informe lo siguiente:

- 1) si ha admitido queja u otro medio de impugnación intrapartidista presentado por Nicolás Lorenzo Álvarez Martínez, con el número **CNHJ-CHIS-777/2021**, y de ser así, cuál es su estado procesal.

Dicha información deberá remitirla mediante escrito digital anexo al correo electrónico [carlos\\_palomeque@tribunalelectoralchiapas.gob.mx](mailto:carlos_palomeque@tribunalelectoralchiapas.gob.mx), así como las constancias que la acrediten.

Tal requerimiento se realiza con el apercibimiento que de no atenderlo, se le impondrá multa por el equivalente a Cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Adicionadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, y del Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida de Actualización, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional) diarios, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el correspondiente ejercicio fiscal vigente; lo que hace un total de \$ 8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

**OCTAVO.** Se reserva acordar lo conducente hasta en tanto sean cumplidos los requerimientos realizados en este acuerdo o fenezca el plazo otorgado para ello.

---

<sup>2</sup> Cuenta de correo electrónico que se tiene por reconocida en razón de que se trata de información pública disponible en la página oficial de dicho partido político, la cual se tiene como un hecho público y notorio, en términos del artículo 39, de la de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.




Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas


**NOVENO.** Se **reserva** la admisión de la demanda y de las pruebas presentadas en la misma, para que sean acordadas en el momento procesal oportuno.

**Notifíquese personalmente** al promovente a través de la cuenta de correo electrónico señalada para tal efecto; por oficio a las autoridades requeridas en los términos de este acuerdo; y, **por estrados** físicos y electrónicos a las demás partes e interesados, en términos de los artículos 18, 20, numeral 1, 21, numerales 1, y 2, fracción I, 22, 23, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase.**

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la secretaria de estudio y cuenta, quien da fe.

**Magistrado Instructor**

  
**Gilberto de G. Bátiz García**

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

**Secretaria de Estudio y Cuenta**

  
**Caridad Guadalupe Hernández  
Zenteno**



